CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasa a despacho el presente asunto con memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer. Cali, 16 de Agosto de 2022.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Agosto dos mil veintidós (2022).
Radicación No. 2021-00093

Presenta la apoderada de parte actora, escrito coadyuvado por la parte demandada, donde indica que conoce el contenido del auto de mandamiento y auto que corrigió el mandamiento de pago, por lo tanto, solicita se le tenga notificada por conducta concluyente.

Al respecto el artículo 301 del C.G.P. reza: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..." (subraya fuera del texto).

En consecuencia, reunidos los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, la instancia:

R E S U E L V E:

ÚNICO: CONSIDERAR notificada por conducta concluyente a la demandada señora ZORAYDA CATAÑO AGREDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.905.062 del Auto No. 1101 del 23 de Junio de 2021, por el que se libró mandamiento de pago y el Auto No. 196 del 8 de febrero de 2022, emitidos dentro del PROCESO EJECUTIVO que en su contra adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a partir del día 26 de Julio de 2022.

NOTIFIQUESE
La jueza,

SONIA DURAN DUQUE

chris.-

ESTADO 143 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022